



Impuestos y Servicios Legales

Flash Fiscal 42/2019

23 de octubre de 2019

Pleno de Diputados aprueba la Ley de Ingresos de la Federación 2020

El pasado 18 de octubre, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la Ley de Ingresos de la Federación, la cual entraría en vigor el 1 de enero de 2020.

A continuación, presentamos un resumen de lo más relevante, indicando en el rubro correspondiente los cambios que sufrió la Iniciativa que fueron aprobados por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Marco Macroeconómico

Las variables de la economía que se proponen son las siguientes:

	2019	2020
Crecimiento % real	0.6 - 1.2	1.5 - 2.5
Inflación %	3.2	3.0
Tipo de Cambio	19.4	20.0
Tasa de Interés %	7.8	7.1
Déficit Fiscal %	-1.8	-1.8
Petróleo (dls./barril)	55	49

Ley de Ingresos de la Federación

En esta Ley, se proponen los siguientes cambios:

1. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarían los recargos como sigue:

- Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, por lo que aplicando lo dispuesto por el CFF se incrementarían en un 50% quedando en 1.47%.
- Cuando de conformidad con el CFF, se autorice el pago a plazos, se aplicaría la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 - i. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 - ii) Tratándose de pagos a plazos

en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.

Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

2. Continuarían los mismos estímulos fiscales y exenciones, con los siguientes cambios y adiciones:
 - Del IEPS para el diésel y el biodiésel y sus mezclas que se importen o adquieran; así como el acreditamiento contra el ISR de los gastos por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50%.

En el caso del estímulo del IEPS, solo se otorgaría a las personas que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para efectos del ISR menores a 60 millones de pesos, asimismo, no se consideran dentro de los ingresos totales los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

Este estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideren partes relacionadas.

Tratándose del estímulo del acreditamiento contra el ISR de los gastos por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50%, solo se otorgaría a las personas que

obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para efectos del ISR menores a 300 millones de pesos, asimismo, no se consideran dentro de los ingresos totales los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad. Este estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideren partes relacionadas.

- Del IEPS a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles.
- Del acreditamiento del derecho especial sobre minería para contribuyentes con ingresos menores a 50 millones de pesos.

- Exención del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural.

Se otorgaría un nuevo estímulo para las personas que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no rebasen la cantidad de seis millones de pesos y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio represente al menos el 90% de los ingresos totales del contribuyente, el cual consiste en una deducción adicional para efectos del ISR, por un monto equivalente al 8% del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente.

3. Se eliminaron los siguientes estímulos fiscales y exenciones:

- De la disminución de la PTU pagada de la utilidad fiscal base para los

pagos provisionales del ISR, el cual se incorpora a la LISR.

- De la deducción adicional en el ISR por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a mercancías que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano.
- De la deducción en el ISR del 25 por ciento del salario efectivamente pagado a personas que padezcan discapacidad motriz, auditiva, lenguaje, mental o a invidentes.
- Para las personas que se dediquen a la Producción Cinematográfica Nacional, de aplicar el monto del crédito fiscal que se les autorice, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la

renta.

- De la opción para las personas morales que hagan pagos a las personas físicas empresarias y profesionales, así como a las que otorgan el uso o goce temporal, de no expedirles constancias por las retenciones de ISR e IVA que les efectúen.
4. Para efectos de la retención por intereses pagados a personas físicas residentes en México, la retención se calcularía aplicando la tasa anual del 1.45 por ciento sobre el monto del capital.
5. Se mantendría el estímulo fiscal en el IVA y IEPS para los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, aplicando ciertos porcentajes por sector económico y tipo de bienes y sus reducciones correspondientes, dependiendo de los años tributados en

- dicho régimen.
6. La compensación universal continúa sin aplicarse, modificándose el CFF para no permitirla, por lo que solamente se podrían seguir compensando saldos a favor de determinado impuesto contra el mismo impuesto.
 7. Se adicionó un artículo transitorio para

efectos de las obligaciones previstas en la Ley Aduanera, para que en un plazo máximo de 8 meses contados a partir del 1 de enero de 2020, el Congreso de la Unión realice las adecuaciones a las leyes que correspondan a efecto de solucionar la problemática de la posesión de vehículos importados usados localizados en el territorio nacional que no hayan cumplido con las obligaciones de la Ley Aduanera.

La Cámara de Diputados turnó a la Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020, para su análisis y, en su caso, aprobación.

Contacto:

Eduardo Revilla

erevilla@deloittemx.com

Tel. 55 5080 6000

www.deloitte.com/mx

www.deloitte.com/mx/impuestos



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.

www.taxathand.com

Disponible para IOS, Android y Blackberry



Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1
Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: (449) 910 8600
Fax: (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1,
piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo
Tel: (998) 872 9230
Fax: (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: (614) 180 1100
Fax: (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: (656) 688 6500
Fax: (656) 688 6536

Culiacán

Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: (33) 1454 2000

Guadalajara

Avenida López Mateos Norte 2405, piso 29
Colonia Italia Providencia
44648 Guadalajara, Jal.
Tel: (33) 3669 0404
Fax: (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic
83010 Hermosillo, Son.
Tel: (662) 109 1400
Fax: (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1
Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: (477) 214 1400
Fax: (477) 214 1405 y 1407

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100 Mérida, Yuc.
Tel: (999) 913 4032
Fax: (999) 913 4052

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fracc. Esteban Cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: (686) 905 5200
Fax: (686) 905 5231 y 5232

Ciudad de México

Paseo de la Reforma 505, piso 28
Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: (55) 5080 6000

Monclova

Blvd. Harold R. Pape # 307-C
Colonia Guadalupe
25750 Monclova, Coah.
Tel: (866) 190 9550
Fax: (866) 190 9553

Monterrey

Av. Juárez 1102, piso 40
Centro
64000 Monterrey, N.L.
Tel: (81) 8133 7300

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 4 Zona
Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: (222) 303 1000
Fax: (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901
Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: (442) 238 2900
Fax: (442) 238 2975 y 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: (899) 921 2460
Fax: (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: (444) 102 5300
Fax: (444) 102 5301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
Tijuana B.C., 22010
Tel: (664) 622 7878
Fax: (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: (871) 747 4400
Fax: (871) 747 4409



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, consultoría, asesoría financiera, asesoría de riesgo, impuestos y servicios relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 264,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.